

## JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Ref. Ejecutivo pago sumas de dinero Jesús Antonio Lizcano Villamizar vs. Ramiro Rojas Solano. Radicación No. 2020-00184-00.**

De la demanda y del auto que libró mandamiento de pago, se tiene como notificado por conducta concluyente al demandado Ramiro Rojas Solano, desde el 5 de marzo de 2021, de conformidad con lo establecido en el inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso, habida cuenta que dio contestación a la misma (folios 205 a 221 C.1).

Visto, sin embargo, que no aparece acreditado que el poder conferido a la abogada Gloria Amparo Arenas Barrera fuese enviado por el demandado, tal y como lo exige el inciso 1º del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, mediante mensaje de datos desde su cuenta de correo electrónico, SE DECLARA, apelando a la facultad contemplada en el artículo 12 del Código General del Proceso, INADMISIBLE EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA por falta del derecho de postulación, para que el demandado, en los 5 días siguientes a la notificación de esta decisión, subsane la falencia advertida, so pena de rechazo.

Por Secretaría, contrólense el término anterior y vencido ingrese nuevamente el expediente al despacho.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**HERNAN ANDRES VELASQUEZ SANDOVAL  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d1b884d4284049002d7fd18936d96dccb9b8ddb5133189fec95c7ba0658491  
Documento generado en 09/03/2021 11:53:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**